



Ibagué - Tolima, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00387-00](#)
Clase de proceso : DECLARATIVO - IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante : JAIRO ARBELÁEZ CARO.
Demandado : EDIFICIO GILZA PH.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por JAIRO ARBELÁEZ CARO, a través de apoderado judicial, contra EDIFICIO GILZA PH, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiado el escrito genitor, se advierte que la parte actora pretende impugnar el acta de asamblea de propietarios del EDIFICIO GILZA PH y hacer cesar sus efectos.

El asunto no puede ser conocido por esta unidad judicial, toda vez que el fuero que asigna la competencia es el factor objetivo - naturaleza del asunto (CSJ STC 1975 de 2022). En esa medida, por disposición del numeral 8 Art. 20 del C.G.P. son los jueces civiles del circuito los llamados a asumir la tramitación “[d]e la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, adelantada por JAIRO ARBELÁEZ CARO, contra EDIFICIO GILZA PH, por falta de competencia en razón al factor objetivo - naturaleza del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué - Reparto, a efectos de que se reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez